

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
15 de diciembre del año

2005

DETEREL 867/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Distrito
Municipal
Marcial Serrano de Los Lanos.

Ref. : No. Exp. 00973, Oficio No.001250 d/f 12/12/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Distrito Municipal Marcial Serrano de Los Lanos, proveniente de la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 8 de diciembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee dos aspectos principales:

- 1.- Creación del Distrito Municipal Marcial Serrano de Los Lanos.
- 2.- Creación de la Sección Los Naranjos.
- 3.- Creación de la Sección El Firme.
- 4.- Creación de la Sección El Rucio.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 6, que establece: *“Es competencia del congreso crear o suprimir provincias municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”*.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto directo y exclusivo sobre la comunidad de Los Lanos, perteneciente a la Provincia Duarte, ya que contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta demarcación territorial, redundando los beneficios de los munícipes.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** pertinente hacer la observación siguiente:

1.- Los Arts. 3 y 4 que serán los Arts. 2 y 3 del proyecto, no establecen ni los nombres ni los pueblos que constituirán las cabeceras de las secciones que se crean y a partir de lo que establece el Art. 5 de la Constitución de la República, es necesario que tanto los nombres como los pueblos que constituirán las cabeceras de las secciones que se crean, se establezcan en los citados artículos, para que se lean como sigue:

Art. 2.- El paraje Los Naranjos queda erigido en sección, con el nombre de sección Los Naranjos, cuya cabecera será el pueblo de Los Naranjos y queda integrado por los parajes: La Ceibita y La Jaguita.

Art.3.- El paraje El Firme queda erigido en sección, con el nombre de sección El Firme, cuya cabecera será el pueblo de El Firme y queda integrado por los parajes: Loma Vieja, La Guazarita y Las Berenjenas.

2.- El Art. 5 que será el Art. 4 del proyecto, no establece el nombre de la sección que se crea y en virtud de lo que estipula el Art. 5 de la Constitución de la República, es preciso agregar el nombre en el referido artículo.

Art. 4.- El paraje El Rucio queda erigido en sección, con el nombre de sección El Rucio, cuya cabecera será el pueblo de El Rucio y queda integrado por los parajes: El Saladillo y Fedelac.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 6.
- b) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer la observación siguiente:

1. En el presente proyecto, además de elevar el pueblo de Los Lanos a la categoría de Distrito Municipal, también se le está cambiando el nombre, pasando a denominarse Marcial Serrano de Los Lanos, en tal virtud, es necesario agregar un artículo que establezca la nueva designación de nombre.

Asimismo, es oportuno indicar que en el Art. 1, no se establece el pueblo que constituirá la cabecera del municipio que se crea y según lo que establece el Art. 45 de la Ley 3455, que reza de la manera siguiente: ***“dentro de cada municipio pueden ser creados por ley uno o más Distritos Municipales; la ley determinará el territorio que deba constituir cada Distrito, así como su nombre y el lugar donde deba tener su cabecera”***. En tal sentido, sugerimos agregar un artículo que establezca de manera conjunta tanto el nuevo del nombre asignado como la cabecera del distrito municipal que se crea, que diga como sigue:

Art. 2.- El pueblo de Los Lanos queda designado con el nombre de marcial Serrano de Los Lanos y será la cabecera del Distrito Municipal marcial Serrano de Los Lanos.

2. El Art. 2 que será el Art. 5 del proyecto que sugerimos, establece a la Sección Los Lanos como parte de la integración del Distrito Municipal que se crea, en ese sentido cabe indicar que dicha comunidad no puede integrar el Distrito Municipal ya que es ésta misma la que está siendo elevada de categoría y por lo tanto ya dejó de ser una sección para convertirse en Distrito Municipal.

3. En ese mismo orden, hemos podido observar que en el proyecto se están creando las secciones de Los Naranjos, El Firme y El Rucio, sin embargo no se especifica si estas integrarán el Distrito Municipal, y en el entendido de que la intención del legislador es que estas formen parte del referido Distrito sugerimos que el Art. 2 que será el Art. 5 del proyecto, se redacte de la manera siguiente:

Art. 5.- El distrito municipal Marcial Serrano de Los Lanos queda integrado por la sección Rincón Hondo, con sus parajes: La Marga, La Jagua, Las Caobas y La Piedrita.; las secciones Los Naranjos, El Firme y El Rucio, con sus respectivos parajes y por los parajes: Maguá, Quebrado de Pablo y Cruce de Los Lanos.

4. El Párrafo del Art. 1, que será el Art. 6 del proyecto que sugerimos, establece como límite al Este del Distrito Municipal que se crea, al Municipio Castillo, lo que resulta imposible ya que dicho Distrito corresponde a ese mismo municipio, por tal razón sugerimos establecer otro límite territorial geográficamente posible.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL MARCIAL SERRANO
DE LOS LANOS

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***.

3. El Párrafo del Art. 1, establece los límites territoriales del distrito municipal que se crea y en virtud de la definición de párrafo que otorga el Manual de Técnica Legislativa los límites territoriales constituyen una norma principal por lo que debe de estar contenida en un artículo individual que rece como sigue:

Art. 6.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Marcial Serrano de Los Lanos, son los siguientes: Al Norte, municipio de San Francisco de Macorís; al Sur, distrito municipal de Sabana Grande; al Este, municipio de Castillo y al Oeste, municipio de Pimentel.

4. El proyecto no establece las instituciones que intervendrán en la ejecución de la Ley y a partir del ordenamiento temático que debe seguir la parte normativa de la ley según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.5, numeral 5), ésta constituye una disposición de carácter procedimental, ya que indica el procedimiento de ejecución de la ley, en tal sentido, sugerimos agregar un artículo que rece como sigue:

Art. 7.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio Castillo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativa que reza: ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica”***, recomendamos agregar un artículo que establezca de disposición legal que el presente proyecto modifica, que diga como sigue:

Art. 8.- La presente ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

6. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 9.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

7. En cuanto a la forma de articular el proyecto **RECOMENDAMOS** el referente articulado anexo.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- La sección Los Lanos, perteneciente al municipio Castillo, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Marcial Serrano de Los Lanos.

Art. 2.- El pueblo Los Lanos queda designado con el nombre de Marcial Serrano de Los Lanos y será la cabecera del Distrito Municipal Marcial Serrano de Los Lanos.

Art. 3.- El paraje Los Naranjos queda erigido en sección, con el nombre de sección Los Naranjos, cuya cabecera será el pueblo de Los Naranjos y queda integrado por los parajes: La Ceibita y La Jaguita.

Art. 4.- El paraje El Firme queda erigido en sección, con el nombre de sección El Firme, cuya cabecera será el pueblo de El Firme y queda integrado por los parajes: Loma Vieja, La Guazarita y Las Berenjenas.

Art. 5.- El paraje El Rucio queda erigido en sección, con el nombre de sección El Rucio, cuya cabecera será el pueblo de El Rucio y queda integrado por los parajes: El Saladillo y Fedelac.

Art. 6.- El distrito municipal Marcial Serrano de Los Lanos queda integrado por la sección Rincón Hondo, con sus parajes: La Marga, La Jagua, Las Caobas y La Piedrita; las secciones Los Naranjos, El Firme y El Rucio, con sus respectivos parajes y por los parajes: Maguá, Quebrado de Pablo y Cruce de Los Lanos.

Art. 7.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Marcial Serrano de Los Lanos, son los siguientes: Al Norte, municipio de San Francisco de Macorís; al Sur, distrito municipal de Sabana Grande; al Este, _____y al Oeste, municipio de Pimentel.

Art. 8.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Castillo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 9.- La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 10.- La presente Ley entrará vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...